

CONSTANCIA: Septiembre 26 de 2023.- Conforme la hora judicial, el pasado 18 de septiembre se allegó memorial y anexos (03 fls). El pasado 25 de septiembre se allegó memorial 06 folios y anexos (173 fls), por la parte demandada.- A partir del día 14 al día 20 inclusive del presente mes no corrieron términos conforme lo dispuso el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13-09-2023 del C. Superior de la Judicatura.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00934

Dentro de la demanda "2023-00125-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y DECISIONES DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA de RAFAEL ALBERTO SEMANATE ORDOÑEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL MÁRQUEZ mediante su representante legal, el precitado demandado, otorgó poder a profesionales del derecho para que lo representen dentro del presente asunto.-

Así las cosas el mandato fué adosado al expediente.-

En esta oportunidad, no hay documento alguno que acredite en el expediente que al demandado mediante su apoderado judicial se le ha surtido notificación personal y traslado de la demanda.-

Significa lo anterior, que el demandado mediante su representante legal, con el otorgamiento del mandato a los profesionales del derecho para que lo representen, procede entender que tiene conocimiento de la demanda que nos ocupa, por lo que en esta oportunidad, hay lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente y por tanto a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de esta providencia podrán mediante el correo institucional del Juzgado solicitar se les suministre la reproducción del auto que admitió la demanda 0802 de 29 de agosto de 2023 y del traslado de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, lo anterior conforme lo prescribe el artículo 91 en armonía con el 301 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.-

Consecuentes con lo anterior, hay lugar a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho a quien el representante legal del Condominio demandado les otorgó poder que ahora nos ocupa, otorgándoles facultad para que los dos profesionales actúen, entonces frente a esta situación y en los términos del artículo 74 y siguientes del señalado estatuto, habrá de reconocerse la personería jurídica a los dos profesionales del derecho, advirtiendo que no pueden actuar simultáneamente.

Ahora bien, como la demandada formuló recurso de reposición contra el auto 0865 del pasado 12 de septiembre, enviando el mismo a su contraparte, éste se resolverá en su momento procesal oportuno.-

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado,**

D I S P O N E :

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL MÁRQUEZ NIT 9012616132, ubicado en la transversal 7 #48 norte 1 a 48 norte- 229 de la ciudad de Popayán, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS VALLEJO SARASTI C.C. 98.393.174 del auto que admitió la demanda 0802 de 29 de agosto de 2023, a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de la presente providencia.-

SEGUNDO: DISPONER que la precitada parte demandada, mediante su apoderado, puede solicitar se le permita el vínculo del proveído antes señalado, a través del correo institucional del juzgado j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de 3 días siguientes a la fecha de la notificación que por estado se haga del presente auto y vencido el término empieza a correr el traslado de la demanda, conforme se dispuso en el auto admisorio antes mencionado.-

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a los profesionales del derecho WILLIAM ANDRÉS ORDOÑEZ BASTIDAS C.C. 1061734734, T.P. 230816 del Consejo Superior de la Judicatura y MARIA CAMILA ALZATE CASTRILLÓN C.C. 1061788899 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato que a los mismos le fu otorgado por el representante legal del demandado y conforme con lo observado en la considerativa.-

CUARTO: Una vez en firme esta providencia pase el asunto a despacho para resolver respecto del recurso de reposición formulado por parte la demandada, señalado en la considerativa.-

QUINTO: ALLEGAR al expediente los documentos relacionados en la constancia de secretaria que antecede.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2199f102a2d4dfd96208a54cabcb6c4dccc56bdf2a04f203c03d77977e978b**

Documento generado en 28/09/2023 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>